



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiocho (28) de noviembre de 2018, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por HECTOR JULIAN OSORIO ARIAS en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE IBAGUÉ, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00368-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **NURY MILENA ORTIZ OYOLA.**

Cédula de Ciudadanía: 65.782.673 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 242.185 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-24 Of. 201 de Ibagué.

Teléfono: 3102703540

Correo electrónico: angelito0911@gmail.es

DEMANDANTE

HECTOR JULIAN OSORIO ARIAS

Cédula de Ciudadanía: 1.110.444.483 de Ibagué- Tolima

Dirección: Calle 29 no 35-16 Interior 301/ Barrio las Margaritas/ Marinilla Antioquia

**PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO
NO ASISTE**

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 28 de noviembre de 2018 (folios 163-166).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **Parte demandante**
 - Se ordenó al **Municipio de Ibagué, a través de su apoderado judicial que se allegara** copia de la totalidad de los contratos suscritos con el señor HECTOR JULIÁN OSORIO ARIAS identificado con C.C. 1.110.444.483 de Ibagué, los cuales deben formar parte del expediente administrativo que no fue aportado con la contestación de la demanda.

NO HAN ALLEGADO LA PRUEBA

Así las cosas, el despacho ordenará **requerir al representante legal del municipio de Ibagué**, para que dentro de los tres días siguientes a esta diligencia, allegue copia de la totalidad de los contratos suscritos entre esa entidad y el señor HECTOR JULIÁN OSORIO. En caso de que se siga evadiendo la carga procesal impuesta se procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Despacho: Al advertir que el apoderado reconocido del municipio de Ibagué, Dr Miguel Ángel Sotomayor Segrera presentó renuncia al poder que le fue conferido por esa entidad, el 19 de diciembre de 2018, tal renuncia le es aceptada por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., y en consecuencia el oficio que se va librar ira dirigido al representante legal del municipio de Ibagué alcalde municipal.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **FREDY TAMARA ORTIZ y MARTHA VANEGAS TRIANA.**

Se le indaga a la parte demandante si se encuentran presentes los testigos a lo que la apoderada indica que no se hacen presentes, toda vez que la señora Martha se encuentra enferma pero no se logró allegar la certificación de incapacidad y el señor Fredy no se encuentra en la ciudad, por lo que solicita al despacho fijar nueva fecha para tal o se desistiría de esos testimonios.

DESPACHO. Le concede a los testigos el termino de tres (3) contados a partir de la fecha para que justifiquen su inasistencia a la diligencia , y posteriormente se

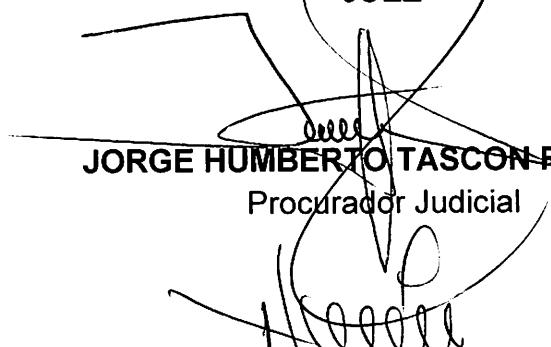
estudiará la viabilidad de si se recepcionan o no esos testimonios, para así convocar o no a continuación de audiencia de pruebas.

AUTO: Una vez allegada la documental que se ha requerido al municipio de Ibagué y se alleguen las referidas justificaciones, se procederá si es del caso a fijar nueva fecha y hora para la continuación de esta diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

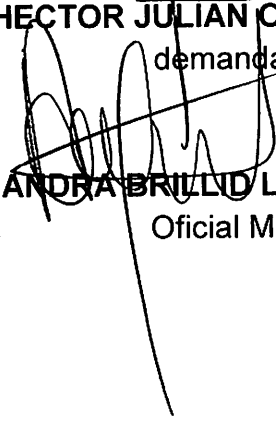
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 8:43 a.m.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial


NURY MILENA ORTIZ OYOLA
Apoderada parte demandante


HECTOR JULIAN OSORIO ARIAS
demandante


ALEJANDRA BRILLO LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor